

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: CLAUDIA PERTUZ CANTILLO
Ejecutado: FIDEL ANDRÉS ROMERO ZULETA
Rad. No.20001.31.10.001.2017-00325-00

Valledupar, 01 de julio de 2020

Reconózcasele personería al doctor LUIS FABIÁN ROJAS CALVO como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PERTUZ CANTILLO, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder¹.

Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la ejecutante, accédase a ellas, en consecuencia, decrétese el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que llegare a recibir el demandado FIDEL ANDRÉS ROMERO ZULETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.631.588 como empleado de la empresa ZONA LOGÍSTICA de esta ciudad. Límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciase lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

Decrétese el embargo y retención sobre los dineros que tenga el demandado FIDEL ANDRÉS ROMERO ZULETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.631.588 en las cuentas de ahorro o corriente, CDT, en los siguientes bancos: BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLMENA, BCSC, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA; ofíciase advirtiendo a las entidades financieras para que se abstengan de embargar dineros que sean producto del pago de nómina del demandado. Comuníquese el límite de la medida con las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
OFICIO No 0344-0345

¹ Folio 42

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

OFICIO No.0530

Señor Pagador:
DRUMOND LTDA
Calle 15 No. 14-33 oficina 409 4 piso Edificio Portal del Valle
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: MARÍA LUISA SUAREZ CASTRO, CC. No. 49.792.515, madre de ANDRÉS FELIPE CASTELLAR SUAREZ

Ejecutado: FELIPE CASTELLAR ARRIETA, CC. No. 77.095.675

Rad. No.20001.31.10.001.2016.00247.00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de la fecha ordenó las siguientes medidas cautelares:

“PRIMERO. Decrétese el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que llegare a recibir el demandado FELIPE CASTELLAR ARRIETA, como empleado de la empresa DRUMOND LTDA de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (\$16.235.020.00), correspondientes al valor del capital producto de la liquidación del crédito y de las costas.

SEGUNDO. Líbrese oficio correspondiente al pagador y/o jefe de recursos humanos, a fin de que los descuentos efectuados se consignen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Previniéndole que el incumplimiento de esta orden lo hace responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA. JUEZ (FDO)”.

Nº de cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A del Juzgado Primero de Familia:
200012033001

De usted,

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

Sacr
Nota: Al contestar citar los datos de referencia del proceso y el número de oficio.